

Guadalajara, Jal., 6 de noviembre de 2019.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Iniciamos la Cuadragésima Segunda Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión, y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios ciudadanos, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados fueron adicionados

para su resolución en esta sesión el juicio ciudadano 814 y el juicio de revisión constitucional electoral 71, ambos de este año.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria General.

Compañera Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Ahora solicito atentamente a la Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zuvillaga Ortiz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 189 y del juicio de revisión constitucional electoral 71, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zuvillaga Ortiz: Con la autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al juicio ciudadano registrado con el número 789 de este año. En la consulta se propone confirmar la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el juicio ciudadano 12 de este año, dictada en cumplimiento de una ejecutoria de esta Sala Regional.

Lo anterior al resultar infundado el agravio de los actores consistente en que debe modificarse la resolución del tribunal local que ordenó reponer la sesión de cabildo a la que no fueron convocados, porque en su concepto para ser restituidos del uso y goce de su derecho bastaba con que se les permitiera votar solo a ellos y no a todos los integrantes del ayuntamiento.

En el proyecto se considera que contrario a lo alegado por los actores la determinación del tribunal local se encuentra apegada a derecho, pues la consecuencia jurídica de la omisión de convocarlos dejó sin eficacia jurídica a la propia sesión y consecuentemente cualquier acto o decisión aprobado durante su celebración. Esto es a juicio del

Magistrado ponente las sesiones de los cabildos municipales son producto de actos jurídicos complejos en los cuales si una diligencia de la autoridad o parte de la misma está viciada tienen como consecuencia que todos los actos derivados que se apoyen o que de alguna forma estén condicionados a él resulte también viciados por su origen.

De ahí que se estime que contrario a la pretensión de los actores los votos de cada integrante del cabildo no podían conservar su sentido, dado que en esa sesión derivó de un acto viciado, esto es la falta de notificación a la misma, la cual trae como consecuencia inmediata que lo ahí votado no tenga ningún valor legal, y por tanto deba conservarse nuevamente la sesión y desahogar los puntos sometidos como estaban considerados en el Orden del Día. Hasta aquí por lo que respecta a este medio de impugnación.

Enseguida doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 71 de esta anualidad presentado por el partido Movimiento Ciudadano, para controvertir la resolución recaída en el recurso de apelación local 4 de 2019 y su acumulado 5, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que fijó la base de cálculo para asignar el financiamiento público estatal al Partido Encuentro Social Jalisco.

En primer lugar, se propone declarar fundado el agravio relativo a la omisión en cuanto a que la responsable no hizo pronunciamientos sobre la actualización de las reglas establecidas en el numeral 2 y 3 del Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, aplicando solamente el supuesto del numeral 1.

Según se expone en la consulta el tribunal no emitió pronunciamiento alguno sobre los apartados cuestionados, aplicando solamente el numeral 1 del Artículo en comento.

Por lo referido también se propone asumir plenitud de jurisdicción a efecto de que se revise la base legal que es adecuada para calcular el financiamiento del partido político Encuentro Social Jalisco, considerando las condiciones particulares en que este se encuentra.

En este sentido el proyecto concluye que el numeral que debe utilizarse para calcular el financiamiento tanto para 2019, en su parte proporcional

y 2020, es la prevista en el Artículo 51, numerales 2 y 3 por lo que resta del año, y el numeral 2 para el siguiente.

Lo anterior ya que el partido obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección celebrada y no cuenta con representación alguna en el Congreso local.

Por tanto, se propone revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia, y como consecuencia de ello adecuar los acuerdos que en la consulta se detallan prolijamente.

Magistrada, Magistrados, es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Eduardo.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Desean ustedes intervenir?

Bueno, si no hay intervenciones solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con las propuestas de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 789 de 2019:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

De igual manera se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 71 de este año:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

Ahora solicito atentamente al Secretaria de Estudio y Cuenta, José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativo al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 814 de este año turnado a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio ciudadano 814 de este año formado con motivo de la demanda presentada por Kenia Lizeth Núñez Delgado por derecho propio y ostentándose como Presidenta Municipal Suplente de Compostela, Nayarit, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de esa entidad la resolución de 2 de octubre del presente año, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita que desechó la demanda interpuesta por la hoy actora para controvertir la suspensión de su cargo como Presidenta Municipal, emitido por el titular de la autoridad sustanciadora del Órgano Interno de Control del ayuntamiento de Compostela.

La actora en esencia hace valer los siguientes agravios: que indebidamente la responsable decretó la notoria improcedencia de su demanda, al considerar que la materia del acto impugnado, es ajena a la materia electoral, pasando por alto la aplicación de la justicia en

materia de derechos fundamentales, la cual debe de ser más amplia para su adecuada aplicación.

Refiere que el derecho político a ser votado, incluye el derecho a ocupar y desempeñar el cargo para el que fue constitucionalmente electa, por lo que la responsable pretende abstraerse de su obligación de garantizar ese derecho.

Que toda vez que la medida impugnada violenta a derechos político-electorales de la actora y su consecuencia de ejercer el cargo, los tribunales electorales, en este caso el de Nayarit, deben asumir sus facultades y resolver sobre el fondo de los agravios planteados.

Al efecto, la actora cita en su demanda diversos precedentes de las salas de este Tribunal que considera aplicables al caso.

En su segundo disenso, la actora se duele de la omisión de la responsable de analizar la totalidad de agravios planteados en su escrito primigenio, especialmente los vinculados con la comisión de hechos y actos de violencia política en razón de género, faltando así al principio de exhaustividad, máxime cuando se aducen violaciones a derechos fundamentales.

En la propuesta que se pone a su consideración, el primero de los agravios hechos valer resultar infundado, ya que del análisis de los argumentos hechos valer por la enjuiciante, se advierte que no logra derrotar las razones y fundamentos que esgrimió la autoridad señalada como responsable, para determinar que no se surtía la competencia para conocer del acto impugnado, al ser ajeno a la materia electoral.

En efecto, el Tribunal señalado como responsable, apoyó su determinación de desechar la demanda, con base en la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal 16 de 2013 y consideró que la demanda debía desecharse, ya que el acto controvertido es ajeno al ámbito electoral, al consistir en la imposición de una sanción derivada de un procedimiento de naturaleza netamente administrativa, tanto en lo formal como en lo sustantivo, ante lo cual, no podía ser el mismo objeto de control por parte de un Tribunal Electoral, a través de un medio de impugnación alguna.

No obstante, todos esos razonamientos en los que la responsable fundó y motivó su determinación de desechar la demanda, no logran ser derrotados con los agravios expuestos por la parte actora, por lo que sus agravios son insuficientes para cambiar el sentido del fallo.

Respecto al segundo agravio, en la propuesta se considera fundado; lo anterior, ya que tal y como lo hace valer la actora en su demanda, el Tribunal responsable no fue exhaustivo en el estudio de los hechos narrados en la demanda primigenia, ya que fue omiso en pronunciarse respecto de los hechos y actos de supuesta violencia política en razón de género.

Por lo anterior, en concepto del Magistrado Instructor, con independencia del sentido de la resolución en cuanto al acto impugnado, el Tribunal responsable se encontraba obligado a atender en el ámbito de sus atribuciones, los planteamientos de la actora, mismos que pudieran constituir violencia política en razón de género.

Ello, de conformidad con lo establecido en el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.

Por tanto, en el proyecto se propone que dejando intocada la parte del desechamiento de la demanda primigenia por parte del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, se revoca la sentencia impugnada, exclusivamente para el efecto de que dicho órgano jurisdiccional local, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, una vez concluida la sustanciación del medio de impugnación, en su caso, emita una nueva resolución en la que atienda los planteamientos hechos valer por la actora, respecto a posibles hechos de violencia infringidos en su contra, y actúe conforme a derecho proceda, aplicando en lo conducente, lo dispuesto en el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Octavio.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Desea alguno de ustedes intervenir? Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 814 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación, solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 50 de este año, turnado a mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el recurso de apelación 50 de este año, interpuesto por Juan Luis Gaxiola Félix, para controvertir el acuerdo del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, que impuso al actor una sanción derivada de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sinaloa.

En la consulta, se propone la improcedencia del medio de impugnación, al presentarse la demanda de forma extemporánea.

No obstante ello, en el proyecto se propone dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que ejerza sus atribuciones e inicie los procedimientos de responsabilidad, que considere oportunos a quién o quiénes considera responsables, ya que de las constancias que integran el expediente de cuenta, se desprende que el actor presentó su demanda ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, el 18 de diciembre de 2018, hecho que fue reconocido y certificado por la autoridad responsable.

Sin embargo, fue hasta el 11 de octubre del presente año, que se dio aviso a esta Sala Regional de la interposición del medio de impugnación, siendo que además la propia autoridad responsable, reconoce haber extraviado el original del escrito de demanda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Oli.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 50 de 2019:

Primero.- Se desecha el medio de impugnación presentado por Juan Luis Gaxiola Félix.

Segundo.- Se da vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con la sentencia para los efectos precisados en la resolución.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión, a las 14 horas con 54 minutos del día 6 de noviembre de 2019.

Agradeciendo la asistencia de los presentes, así como los que siguen la transmisión por Internet, Intranet y YouTube.

- - -o0o- - -